



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar las fracciones III, IV, V y VI, reformar la fracción VII, el inciso e) de dicha fracción y derogarle el inciso j), todos del artículo 18, así como adicionar un Capítulo Cuarto a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua, de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El migrante constituye la figura que mejor refleja, con todas sus contradicciones, la imagen del siglo XXI, ya que pierde su lugar de origen, entra en el ámbito de una lengua extranjera (en alguno de los casos), y se encuentra rodeado de seres cuya conducta social es muy diferente a la que conoce.

En la última década, la migración se ha convertido en un fenómeno global que se ha incrementado de manera muy notable en los años recientes.



Tal como ha quedado en evidencia en diferentes regiones del mundo, en la actualidad hay nuevos flujos de migración, donde países de origen o de tránsito se han convertido en países de destino para los migrantes, y ese es el caso de nuestro territorio.

Dicha situación nos debe apremiar a buscar regulaciones precisas y óptimas para lograr una adecuada inclusión de los migrantes a nuestro territorio, garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos.

Chihuahua, como estado que ha actuado con responsabilidad, ha adoptado leyes enfocadas a lograr una solución política a este fenómeno preservando y defendiendo los derechos humanos de los migrantes.

Sin embargo, existen condiciones que se deben actualizar y mejorar en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua vigente; en especial considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen, aunado a que para enfrentar de mejor manera esta situación migratoria es necesario adecuar nuestra legislación de acuerdo a las necesidades que van surgiendo.

En ese sentido, actualmente se nos presenta una coyuntura compleja, en la cual, nos encontramos en medio de flujos de migrantes que han ido llegando a nuestro estado, buscando cruzar hacia Estados Unidos.

Como consecuencia se ha observado un nuevo fenómeno, que consiste en que los migrantes, ante lo complejo que se ha vuelto llegar a su destino final, han optado por permanecer en nuestro territorio, por lo cual se ha dejado de ser un estado de tránsito para convertirse en uno de destino.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se ha tratado de impulsar un programa para que los migrantes se registren, y de esta forma se tenga la certeza de del número de migrantes y su procedencia para que en base a esta información se puedan tomar decisiones relacionadas con políticas públicas eficaces para resolver las problemáticas más graves que haya, siempre acatando los lineamientos de protección de datos personales vigentes.

Ante esta crisis que se nos presenta, considero que es necesario regular eficazmente las directrices que rigen nuestras políticas migratorias, para que, conforme a los compromisos adquiridos en el Pacto Mundial para una migración Segura, Ordenada y Regular, logremos garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes.

Es necesaria la creación de la Oficina de Atención a Migrantes, órgano especializado para atender los temas migratorios. Actualmente la Comisión Estatal de Población funge como órgano coadyuvante, pero debido a las obligaciones de COESPO en distintos rubros no relacionados con la migración, así como falta de presupuesto dedicado a la atención a migrantes, es que se exige una institución que sea exclusiva para dar respuesta a las cambiantes condiciones migratorias en el Estado.

En vista de las razones expuestas me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de decreto



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones III, IV, V y VI, se reforma la fracción VII, el inciso e) de dicha fracción y se le deroga el inciso j), todos del artículo 18 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua.

Artículo 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. El Titular del Consejo Estatal de Población, que será el Secretario Ejecutivo.
- III. **La persona titular de la Oficina de Atención a Migrantes.**
- IV. **Los Presidentes Municipales de los Municipios Fronterizos.**
- V. **La persona que presida la comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del Congreso del Estado.**
- VI. **Un o una representante de la Secretaría de Seguridad Pública**
- VII. **Nueve** vocales que serán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) Un o una representante de la Secretaría de Salud.
- b) Un o una representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Un o una representante del Registro Civil.
- d) Un o una representante de la Fiscalía General del Estado.
- e) Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
- f) Un o una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g) Un o una representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF).
- h) Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.
- i) Un o una representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- j) Se deroga



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- VIII. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Cuarto a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua.

CAPITULO CUARTO.

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A MIGRANTES DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- La Oficina de Atención a Migrantes se constituye como una oficina adscrita a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será designado y removido libremente y de manera directa por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 27.- La Oficina de Atención a Migrantes contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Para ser titular de la Oficina de Atención a Migrantes se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública;

III.- No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca una pena privativa de libertad; y

IV.- No estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

V.- Contar con experiencia en temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes en el Estado.

ARTÍCULO 29.- La Oficina de Atención a Migrantes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes.

II.- Aplicar acciones para garantizar la seguridad del tránsito de los migrantes por el Estado, buscando reducir las afectaciones en lo correspondiente a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática.

III.- Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en nuestro territorio, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes.

IV.- Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios fronterizos para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes.



V.- Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.

VI.- Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Migrantes.

VII.- Difundir y proporcionar los formatos que se utilizarán en el Registro Estatal de Migrantes.

VIII.- Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, particularmente en los municipios fronterizos.

IX.- Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes.

X.- Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.

XI.- Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración.

XII.- Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos.

XIII.- Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes.

XIV.- Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Estatal de Migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XV.- Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**